San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0649-23

Referencia:	**Proceso Ordinario Laboral**
Demandante:	**Candelaria Bossio Romero**
Demandado:	**Peralta Mejía Asociados S.A.S y Herederos del señor Juan Mauricio Peralta Mejía**
Radicado Único:	**88-001-31-05-001-2020-00187-00**

Vencido como se encuentran los términos (ver expediente digital documento PDF 12 y 13) sin que el curador *ad-litem* de Peralta Mejía Asociados S.A.S y Herederos del señor Juan Mauricio Peralta Mejía, doctor José Ángel Urzola Hernández contestara la demanda. Se hace necesario aplicar el inciso segundo del articulo 49 del CGP que reza:
"*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*"

Habida cuenta que el curador *ad-litem* designado no cumplió con el encargo, debe ser relevado de sus funciones y será nombrado el doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, para que represente a la demandada Peralta Mejía Asociados S.A.S y Herederos del señor Juan Mauricio Peralta Mejía.

N O T I F I Q U E S E

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc1e5762135f7151fa22109962140da1f648f97c33828bbfa0ab4052bd2936**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica